

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE OVALLE
77318674758**

ANA MARIA ROBLEDO ROBLEDO

10.118.331-9

**EL DURAZNO #S/N COMBARBALA, COMBARBALA
VENTAS DE FRUTOS SECOS**

**PRORROGA SOLICITUD DE INGRESO A FACTURACION
ELECTRONICA A CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA Y
FIJA NUEVO PLAZO DE INCORPORACION**

Ovalle, 26/12/2018

RES. EX. N° 77318090507 /

VISTOS: La solicitud presentada por el contribuyente ANA MARIA ROBLEDO ROBLEDO, Rut 10.118.331-9, por la que solicita prórroga para comenzar como facturador electrónico.

CONSIDERANDO: 1. Que, la Ley N° 20.727 de 2014 establece el uso de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerán de sus ingresos anuales por venta y servicios y de su ubicación, si ésta corresponde a una zona urbana o rural.

2. Que, la Ley N° 20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Microempresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario menores a 2.400 UF con ubicación rural, deberán incorporarse a la emisión obligatoria de la factura electrónica entre otros documentos tributarios electrónicos como Liquidación de Factura, notas de débito y crédito y factura de compra el día 01 de Febrero de 2018.

3. Que, en su solicitud de prórroga presentada mediante formulario 4430 con fecha 14/11/2018 según SISPAD folio 77318674758 argumenta que no es factible el suministro de energía eléctrica en domicilio de contribuyente.

4. Que, la Ley N° 20.727 de 2014, señala como medidas excepcionales frente a la obligatoriedad de emitir facturas electrónicas, el hecho de que el contribuyente desarrolle su actividad económica en un lugar sin acceso a energía eléctrica.

5. Que, según Certificado de Factibilidad de Suministros Eléctrico N° 11103/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, la Compañía General de Electricidad certifica que a la fecha no es factible suministrar energía eléctrica para una demanda de 3 KW, en el punto de suministro solicitado por el contribuyente. Dicho certificado tiene una validez de 90 días a contar de la fecha de emisión.

6. Que, según lo dispuesto en Res. Ex. N° 72 del 31 de julio de 2014, en resolutivo N° 6, los contribuyentes que, por aplicación de lo dispuesto, se encuentren con prórroga de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico, podrán continuar utilizando los documentos tributarios previamente timbrados en las oficinas de este Servicio, siempre que se hallen vigentes. En dicho caso, deberán estampar previamente, en el documento emitido (en un lugar visible de la copia cliente), el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de la cual fue prorrogado de dicha obligación. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

7. Que, en el presente caso, los argumentos fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, para poder otorgar una nueva prórroga al ingreso a facturación electrónica.